



INFORME SOBRE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE MECENAZGO CULTURAL DE CASTILLA-LA MANCHA

En fecha 18 de enero, se ha recibido en este Gabinete Jurídico consulta de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes relativa al asunto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

-Resolución del Consejero 01/09/2017, del Consejero de Educación, Cultura y Deportes por la que se autoriza la elaboración y tramitación del anteproyecto de Ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.

-Memoria justificativa del anteproyecto de ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha de la Viceconsejería de Cultura

-Memoria económica del anteproyecto de ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha

- Borrador del anteproyecto de ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha

-Oficios de remisión de fecha 19 de septiembre de 2017 del primer borrador de anteproyecto de ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha al resto de Consejerías para formular alegaciones

-Observaciones del Instituto de la Mujer





-Informe de Secretaría General

-Informe de Impacto de género

-Resolución de 07/12/2017, de la de la Viceconsejería de Cultura, por la que se dispone la apertura de un período de información pública sobre el anteproyecto de ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha

-Certificado acreditativo de que en sesión de fecha 5 de diciembre de 2017, el Consejo de Gobierno tomo conocimiento del borrador de anteproyecto de Ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ÁMBITO COMPETENCIAL.

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen tiene por objeto, tal como figura en su artículo primero, el fomento del mecenazgo cultural realizado por personas físicas o jurídicas sujetas a la normativa tributaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la regulación de los incentivos fiscales aplicables al mismo y la consecución de un mayor vínculo de la sociedad civil con la actividad cultural.

Se trata de la primera vez que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aborda la elaboración de un marco jurídico regulador sobre el mecenazgo cultural en general, entendido este como toda participación privada que tenga como fin la realización de proyectos o actividades culturales de interés para la región. Es cierto, como se recoge en el informe de la Secretaría General de la





Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que en leyes específicas se ha regulado la actividad del mecenazgo dentro de un ámbito material de actuación concreto. Así, la Ley 2/2014, de 8 de mayo, de Museos de Castilla-La Mancha, que dedica su artículo 53 al patrocinio y mecenazgo o en unos términos más genéricos la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, cuando en su título V establece diversas medidas de fomento como la de propiciar la participación privada para la consecución de objetivos de la citada Ley o la de establecer beneficios fiscales.

El marco competencial viene definido por el artículo 44.1 de la Constitución Española, que establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho; el artículo 148.1.17^a, que determina que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la cultura, y el artículo 149.2, que recoge que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas.

El marco legal estatal se asienta básicamente sobre la existencia de las siguientes Leyes: i) una de naturaleza fiscal, la actual Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, cuya finalidad es incentivar la colaboración particular en la consecución de fines de interés general, en atención y reconocimiento a la cada vez mayor presencia del sector privado en estos procesos; ii) La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que tiene por objeto desarrollar el derecho de fundación, reconocido en el artículo 34 de la Constitución y establecer las normas de régimen jurídico de las fundaciones que corresponde dictar al Estado; iii) la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre sociedades, la cual modifica los incentivos fiscales al Mecenazgo y por último iv) la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de





Financiación de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 19.2 que en caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir, en los términos que establezca la Ley que regule la cesión de tributos, determinadas competencias normativas.

Por lo que al ámbito autonómico respecta, el artículo 31.1.17 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 149 de la Constitución, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional.

SEGUNDO.PROCEDIMIENTO

El procedimiento de elaboración de la norma ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno, que dispone lo siguiente:

"1. El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.

2. Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios."





Visto el expediente administrativo del que se ha dado traslado al Gabinete Jurídico, significar que por Resolución de 1 de septiembre de 2017, del Consejero de Educación, Cultura y Deportes por la que se autoriza la elaboración y tramitación del anteproyecto de ley de mecenazgo.

Con fecha 5 de septiembre de 2017 se suscribió por el Viceconsejero de Cultura la memoria inicial del anteproyecto de Ley al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Consta los Oficios de remisión de fecha 19 de septiembre de 2017 del primer borrador de anteproyecto de ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha al resto de Consejerías para formular alegaciones, habiéndose recibido únicamente alegaciones del Instituto de la Mujer en fecha 2 de octubre de 2017.

Se ha incorporado también al expediente, certificado acreditativo de que en sesión de fecha 5 de diciembre de 2017, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento del borrador de anteproyecto de Ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.

Se ha dado trámite de Información pública en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así consta la Resolución de 07/12/2017, de la de la Viceconsejería de Cultura, por la que se dispone la apertura de un período de información pública sobre el anteproyecto de ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha. Únicamente se ha recibido una alegación de un particular en fecha 16 de enero de 2018. No consta que se le haya dado respuesta a las alegaciones efectuadas.

Se justifica en el expediente el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha y en el apartado punto 3.2.1. d) de las instrucciones sobre el régimen





administrativo del Consejo de Gobierno, con la inclusión del informe sobre el impacto por razón de género, de fecha 29 de noviembre de 2017.

En el informe de Secretaría General se hace referencia al informe de la Inspección General de Servicios sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos así como al informe de la Consejería competente en materia de hacienda por la repercusión que la futura ley tendrá en los ingresos autonómicos si bien no constan en el expediente sometido al informe del Gabinete Jurídico.

De lo expuesto cabe concluir afirmando que se ha respetado el procedimiento general previsto legalmente para la elaboración del anteproyecto de Ley.

De acuerdo con el precitado artículo 35 y con el artículo 54.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se requiere dictamen del Consejo Consultivo tras la asunción de la iniciativa legislativa y una vez se decidan y cumplan ulteriores trámites, tras lo cual, se elevará de nuevo al Consejo de Gobierno y el anteproyecto se enviará a las Cortes para su tramitación parlamentaria.

TERCERO. FONDO

El anteproyecto de ley consta de un índice, una exposición de motivos, un total de 24 artículos, estructurados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Por tanto, en lo que atañe a su forma y estructura, este anteproyecto de ley es plenamente acorde con la técnica seguida para la elaboración de esta clase de normas de dividir su contenido en Capítulos y éstos, a su vez en artículos, todo





lo cual, evidentemente, facilita su lectura, y contribuye a la deseable claridad sistemática que debe exigirse a toda norma.

No obstante, como observación formal, atendiendo a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que en su punto 10 alude a la *“Inserción de índices. En las disposiciones de gran complejidad y amplitud, es conveniente insertar un índice, siempre antes de la parte expositiva. Si se trata de reales decretos aprobatorios, el índice se situará inmediatamente después del título de la disposición aprobada”*, consideramos adecuado la no inclusión del índice antes de la parte expositiva, dado que sólo lo aconseja para las disposiciones de gran complejidad y amplitud.

Se aconseja que la exposición de motivos esté más estructurada y se acomode a lo dispuesto en el punto 12 de las citadas Directrices que dispone *“La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”*.

Se observa que en el apartado I de la exposición de motivos se repiten las mismas ideas en distintos párrafos por lo que se aconseja su revisión. Expresión de ello son los siguientes párrafos:

“...La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promueve esta ley con el objeto de articular el modelo de Mecenazgo Cultural de la región, con la puesta en marcha de mecanismos favorecedores de la participación ciudadana y mediante procesos colaborativos al desarrollo cultural a través del mecenazgo en todas sus vertientes, dentro del marco legal estatal y en desarrollo de las competencias propias.”





“Esta ley pretende realizar un desarrollo normativo que permita establecer diferentes acciones encaminadas a favorecer el desarrollo del mecenazgo cultural, promoviendo un marco idóneo y complementario al ya existente, poniendo con ello, al servicio de la sociedad los instrumentos necesarios que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, puede articular dentro del marco de sus competencias.”

“La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quiere potenciar el mecenazgo cultural como mecanismo para el desarrollo de una política activa de promoción de las Industrias Culturales como eje prioritario, entendiendo que la consecución de la industrialización del sector cultural tiene implícita su sostenibilidad, gracias a la autonomía, y al fruto de la diversificación de los recursos necesarios entre ellos los procedentes del mecenazgo.”

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, debería justificarse en la exposición de motivos la adecuación de la norma a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia).

Los apartados II y III de la exposición de motivos podrían refundirse en un único apartado que recogiera el marco competencial en el que se proyecta la norma ya que el mismo se encuentra actualmente disperso en los apartados I, II y III, repitiéndose las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

El actual apartado IV se propone que sea el III y que describa los elementos esenciales de la norma como las modalidades de mecenazgo, la creación de la Oficina del mecenazgo cultural y del Consejo regional del Mecenazgo cultural, entre otros. Aspectos fundamentales que no se desprenden de la lectura de la exposición de motivos.





El Título I denominado “Disposiciones Generales”, se compone de cinco artículos. Regula el objeto de la norma, el ámbito de aplicación, las personas y entidades beneficiarias, los principios de actuación para el impulso de la actividad cultural y se cierra con unas definiciones.

Dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2, debemos hacer una observación a su apartado f) “*Cualquier otra actividad de carácter cultural, que fuera considerada*”. Este apartado es muy genérico y crea inseguridad jurídica por lo que proponemos su revisión o eliminación.

Al artículo 3 Personas y entidades beneficiarias del mecenazgo, se hacen las siguientes observaciones:

-La referencia a entidades y organismos que integran el sector público regional como beneficiarias del mecenazgo, debería remitirse a las enumeradas en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre

- El apartado b) “*Las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública y demás entidades sin ánimos de lucro domiciliadas fiscalmente en Castilla-La Mancha*” debe precisarse qué se entiende por entidades sin ánimo de lucro a los efectos de esta ley, todo ello por seguridad jurídica. Una posible redacción del apartado b) sería: “Las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Castilla-La Mancha. Se entiende por entidades sin ánimo de lucro....”

-Con relación al apartado d) del artículo 3.1 que hace referencia a las personas físicas o jurídicas con domicilio fiscal en Castilla-La Mancha que de forma habitual desarrollan alguna de las actividades enumeradas en el artículo 2 de esta Ley, consideramos que el término “habitual” es un concepto jurídico indeterminado, debiendo concretarse por parte del legislador en el posterior





desarrollo reglamentario que se entiende en este contexto por ejercer la actividad de forma habitual.

El artículo 3.2 que dispone: *“Para ser beneficiarias del mecenazgo, las entidades deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir la obligación de rendir las cuentas, planes de actuación o presupuestos establecidos por la normativa vigente”*, quedaría más claro su mandato si se redactara de una forma asertiva como *“Quedan excluidas, de entre los eventuales beneficiarios, las entidades que no estén al corriente de las obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social, o las que no estén al corriente de la presentación de las cuentas, planes de actuación o presupuestos establecidos por la normativa vigente”*

Dentro de la definición de mecenazgo cultural que se contiene en el apartado a) del artículo 5, se propone añadir “cultural” inmediatamente después de “proyectos o actividades (**cultural**) de interés para la Región”.

Del apartado f) del artículo 5 que define la industria cultural *“actividad económica destinada a la creación y difusión de la cultura como resultado de la expresión y afirmación de identidades, mediante la actividad editorial, multimedia, audiovisual, fonográfico, producciones cinematográficas, artesanal y de diseño, con el propósito de facilitar el acceso más democrático a los bienes y servicios culturales”*, se propone revisar la expresión “el propósito de facilitar el acceso más democrático a los bienes y servicios culturales” para facilitar su comprensión.

El título II denominado “De la promoción y el desarrollo del mecenazgo cultural” engloba los artículos 6 a 11. Así:





-Artículo 6. Sectores culturales y creativos objeto de promoción.

El apartado f) “Y otros que sean considerados” debería revisarse bien para su concreción o eliminación ya que los términos en los que está redactado crea inseguridad jurídica.

-Artículo 7. Plan de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

Dentro del artículo 7.1 se aconseja añadir que el plan de mecenazgo se publicará en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en aras de facilitar su mayor difusión y participación.

Debería concretarse en el artículo 7.2 o bien remitirse al desarrollo reglamentario qué se entiende por proyectos o actividades culturales de especial interés para la región, ya que estamos ante un concepto jurídico indeterminado.

Artículo 8. Oficina del Mecenazgo Cultural.

Se propone como observación al apartado b) quitar el entrecomillado al plan de mecenazgo. Donde dice: Ejecutar el “Plan de Mecenazgo” debería decir: Ejecutar el Plan de Mecenazgo.

En el artículo 8.3 donde dice: *“En la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) se elaborará una guía de las acciones integradas en el "Plan de Mecenazgo" con colaboración de iniciativa privada que se pretendan desarrollar en la Castilla-La Mancha, con el fin de darle difusión y favorecer su transparencia”* debería decir: *“En la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) se publicará una guía de las acciones integradas en el Plan de Mecenazgo con colaboración de iniciativa privada que se pretendan desarrollar en la Castilla-La Mancha, con el fin de darle difusión y favorecer su transparencia”*





Artículo 9. Reconocimientos a la colaboración privada en la cultura.

Artículo 10. Consejo Regional de Mecenazgo Cultural.

En el artículo 10.1 donde dice: *“Se crea el Consejo Regional de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha como órgano colegiado consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma en materia de colaboración público-privada en la financiación de proyectos o actividades culturales de interés para la Región. Dicho Consejo está adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, y **podrán formar parte de él** (el subrayado es nuestro) tanto agentes públicos como privados”* proponemos la siguiente redacción: *“Se crea el Consejo Regional de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha como órgano colegiado consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma en materia de colaboración público-privada en la financiación de proyectos o actividades culturales de interés para la Región. Dicho Consejo está adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, y **formarán parte de él tanto agentes públicos como privados más representativos del sector en Castilla-La Mancha**”*. De esta manera se cumpliría uno de los objetivos que se propone la ley que es incentivar la participación de la sociedad civil en el apoyo y el fomento de la cultura.

Se propone como observación al apartado e) del artículo 10.2 quitar el entrecomillado a la Estrategia Regional de Mecenazgo Cultural”. Donde dice: *“Informar de la "Estrategia Regional de Mecenazgo Cultural" que facilitará la cooperación entre el sector público y privado, que será aprobado por el Consejo de Gobierno”* debería decir: *“Informar la Estrategia Regional de Mecenazgo Cultural que facilitará la cooperación entre el sector público y privado, que será aprobado por el Consejo de Gobierno”*.





Artículo 11. Transparencia y control de las acciones de Mecenazgo

El Título III denominado “De las modalidades de mecenazgo cultural” comprende los artículos 12 a 18. A su vez queda dividido en tres capítulos:

Artículo 12. Modalidades de mecenazgo cultural.

CAPÍTULO I. Donaciones incentivadas fiscalmente

Artículo 13. Requisitos de las donaciones

Artículo 14. Justificación de las donaciones

CAPÍTULO II Cesiones de uso o contratos de comodato incentivados fiscalmente.

Artículo 15. Requisitos de las cesiones de uso o contratos de comodato deducibles.

Artículo 16. Justificación de las cesiones de uso o contratos de comodato.

CAPÍTULO III Convenios de colaboración empresarial incentivados fiscalmente.

Artículo 17. Requisitos de los convenios de colaboración empresarial.

Artículo 18. Justificación de las ayudas recibidas.

El título IV titulado “Medidas tributarias” abarca los artículos 19 a 24.

Artículo 19. Compatibilidad y requisitos para la aplicación de los beneficios fiscales.

Artículo 20. Base de las deducciones y de las reducciones de la base imponible.

Artículo 21. Crédito Fiscal.

Artículo 22. Importe de los créditos Fiscales.

Artículo 23. Utilización del Crédito Fiscal.

Artículo 24. Vigencia del Crédito Fiscal.





Disposición adicional primera titulada “Aplicación informática para la gestión del mecenazgo cultural.”

Disposición adicional segunda. Campaña de mecenazgo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo normativo. Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones de desarrollo por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015 que establece que las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas con carácter general al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. La entrada en vigor se producirá a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Debido a las continuas referencias que contiene el anteproyecto a su posterior desarrollo reglamentario, la limitación temporal para completar y desarrollar lo contenido en el mismo es un elemento básico en favor de la seguridad jurídica y garantía del administrado. Por ello, entendemos que sería necesario fijar un plazo para acometer el desarrollo reglamentario.

Por último, se sugiere efectuar una revisión general del texto elaborado con el fin de establecer uniformidad en las múltiples referencias a “mecenazgo cultural” pues unas veces se inicia con mayúscula y otras no.





Examinada la adecuación del Anteproyecto de Ley a las específicas previsiones contenidas en el marco legislativo analizado en la consideración anterior y demás disposiciones de aplicación, no se observa ningún reparo de carácter esencial.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se informa favorablemente el anteproyecto de Ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.

Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo a 22 de enero de 2018

LA LETRADA

V ° B ° DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Belén López Donaire

Araceli Muñoz de Pedro.

